



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 0871)
30 JUN 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Subdirector General de Recursos Naturales de CORNARE, presentó ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 2015-609-002649-2 de 07/09/2015 (fl. 2), la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TIERRA DE AGUADULCE**", de la solicitud elevada por el señor **MAURICIO ANDRES MONTOYA SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.553.627 quien obra a nombre propio y en representación del señor **JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.563.454 en virtud del poder anexado para iniciar la solicitud de registro a favor del predio rural del cual son copropietarios en común y proindiviso en un 50% cada uno, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-52462, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea con cinco mil metros cuadrados (1,5000 Ha), ubicado en la vereda El Arenal, del Municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, conforme con en el Certificado de Tradición expedido el 2 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 250 de 23 de octubre de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA DE AGUADULCE**" a favor del predio rural inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-52462, solicitada por el señor MAURICIO ANDRES MONTOYA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.553.627 quien obra a nombre propio y en representación del señor JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.563.454 (fls. 25-27).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 03 de noviembre de 2015, al señor MAURICIO ANDRES MONTOYA SÁNCHEZ, a través del correo electrónico ma-monto_70@yahoo.com aportado por el solicitante del registro para tales fines (fls. 28-30).

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 250 de 23 de octubre de 2015, se le requirió al solicitante del registro, la siguiente documentación:

"(...)

1. Escrito donde manifieste cuál es el área que desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA DE AGUADULCE**", teniendo en cuenta que el área propuesta para el registro no

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

podrá superar la extensión del inmueble que refleja el certificado de tradición, que corresponde a una hectárea con cinco mil metros cuadrados (1,5000 Ha).

- 2. Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (Shape). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).*

En todo caso la sumatoria de las áreas propuestas en la zonificación, no deberá ser superior al área total del inmueble, es decir, una hectárea con cinco mil metros cuadrados (1,5000 Ha)¹."

Que mediante radicado No. 2016-460-00004-2 de 05/01/2016 (fls. 33-35), se remitieron los requerimientos efectuados en el auto de inicio de trámite, señalando:

"Se solicita comedidamente que se realice el trámite de inscripción de RNSC "Tierra de Agua dulce" con un área de 7,32 Ha, y que dicha información sea verificada en el desarrollo de la visita técnica (...)"

Así mismo, se anexó el mapa de zonificación para la RNSC Tierra de Agua Dulce (fl. 35).

Que una vez verificada la información allegada, mediante correo electrónico de 27 de enero de 2016, se reiteró al solicitante del registro la necesidad de ajustar el área solicita para registro, en la medida que el Certificado de Tradición del predio objeto de solicitud consta que este cuenta con una extensión total de 1,5000 Ha, de ahí que no sea posible adelantar el registro de extensiones superiores a las establecidas en el certificado de tradición del inmueble, teniendo en cuenta que es el documento oficial que identifica el predio (fl. 38).

Que mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2016, el profesional de la Territorial Andes Occidentales remitió el *shape* de la RNSC Tierra de Agua Dulce con ajustes presentados por los solicitantes del registro (fls. 40-41).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Carlos, fijado el 25 de octubre de 2016 y desfijado el 11 de noviembre de 2016 (fl. 78), remitido con radicado No. 2016-460-010596-2 de 27/12/2016 (fl. 77), y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro – Nare CORNARE, fijado el 04 de mayo de 2017 y desfijado el 17 de mayo de 2017 (fl. 94), remitido mediante radicado No. 2017-460-003691-2 de 22/05/2017 (fl. 93), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, realizó

¹ Área reflejada en el certificado de tradición y libertad con folio No. 018-52462 y Escritura Pública No. 238 de 9 de junio de 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y emitió Concepto Técnico No. 20166030000813 de 30/06/2016 (fls. 68-73), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. Características generales de la reserva.

El predio El Mango, a registrar como RNSC, se encuentra ubicado en la vereda El Arenal, Municipio de San Carlos, Departamento Antioquia, según folio de matrícula Inmobiliaria No 018-52462 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo registral de Marinilla, Municipio de San Carlos. Los señores Juan Esteban Builes Sánchez C.C. 3.563.454 y Mauricio Andrés Montoya Sánchez C.C. 98.553.627, son los actuales propietarios del referido inmueble, con una extensión superficial de 1.5 ha, el cual se pretende registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil **TIERRA DE AGUADULCE**.

Los Linderos del predio El Mango aparecen anotados en la Escritura Pública No. 238 del Municipio de San Rafael, Antioquia y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria No 018-52462.

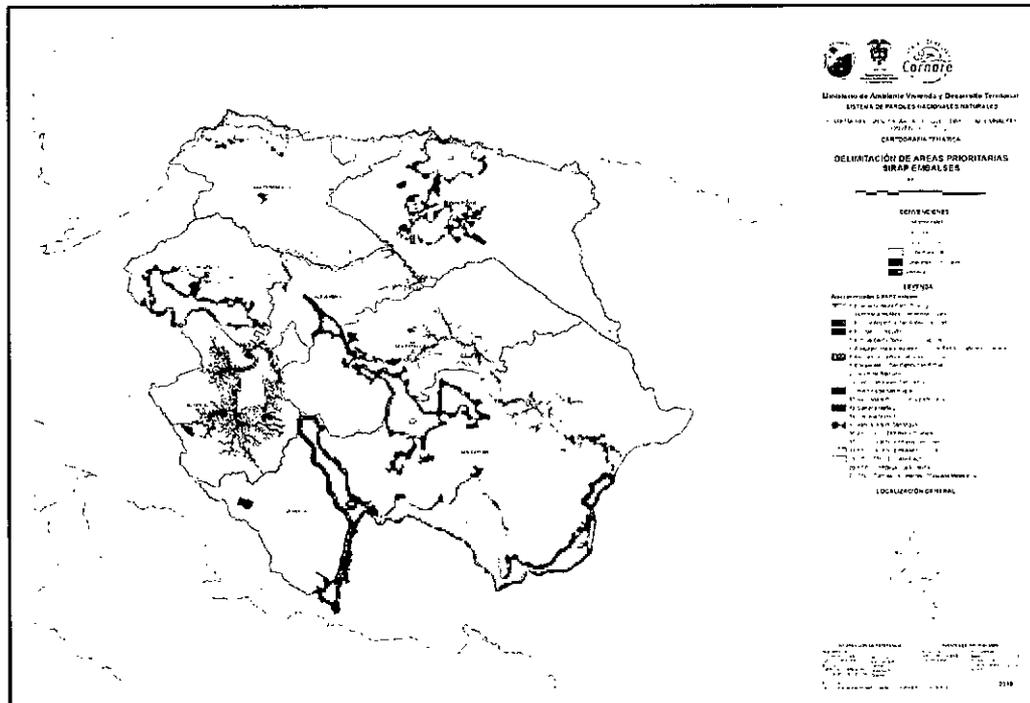


Figura 1. Áreas Propuestas para la conformación del SIRAP Embalses en el año 2010. (Fuente Comare)

Ecosistema natural presente

Corresponde a la zona de vida de bosque pluvial Premontano (**bp - PM**) como parte de la micro cuenca de la parte alta de la quebrada Arenal, el predio está entre las alturas de 1.000 y 1.500 msnm.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

Flora

La diversidad climática y eco sistémica de la zona hidrológica del Nare se expresa en la riqueza flori-faunística, representada hasta la fecha por 273 especies de árboles y arbustos, pertenecientes a 165 géneros y 74 familias (Melastomataceae, Clusiaceae, Rubiaceae, Lauraceae, Euphorbiaceae, Asteraceae, y Mimosaceae). La zona presenta una alta fragilidad ecológica denotada por la existencia de muchas especies con pocos individuos o especies que no poseen en la actualidad una regeneración importante, dicha fragilidad también se puede inferir del hecho de que la mayoría de especies poseen Índice de Valor de Importancia bajos.

El listado de especies de la Tabla 1 se extrajo de la base de datos del catálogo de las plantas vasculares del Departamento de Antioquia² y del libro de Flora de Embalses³, de donde se filtraron los registros para San Carlos y San Rafael en el rango de altitud de 1.000 a 1.500 msnm. Se reportan 426 especies de plantas de las cuales 11 registros son plantas endémicas para Antioquia.

Tabla 1. Flora endémica de Antioquia en los municipios de San Carlos y San Rafael entre los 1.000 y 1.500 msnm.

Familia	Nombre	Categoría de amenaza*
Arecaceae	<i>Aiphanes leiostachys</i> Burret	CR
Cecropiaceae	<i>Cecropia multisepta</i> P. Franco & C.C. Berg	
Cyclanthaceae	<i>Dicranopygium fissile</i> Galeano & R. Bernal	
Orchidaceae	<i>Dracula nycterina</i> (Rchb. f.) Luer	EN
Melastomatacea	<i>Graffenrieda grandifolia</i> Gleason	
Heliconiaceae	<i>Heliconia lentiginosa</i> Abalo & G. Morales	
Magnoliaceae	<i>Magnolia silvioi</i> (Lozano) Govaerts	EN
Santalaceae	<i>Phoradendron crassicarum</i> Kujit	
Bromeliaceae	<i>Pitcairnia basincurva</i> L.B. Sm. & Betancur	VU
Melastomatacea	<i>Tessmannianthus quadridomius</i> Wurdack	
Melastomataceae	<i>Tococa racemifera</i> Wurdack	

*Categoría de amenaza según la resolución 0192 del 10 febrero 2014. Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible. CR=Crítico; EN: En peligro; VU: Vulnerable

Fauna

En el predio solicitante y su área de influencia solo se han realizado inventarios de aves⁴, así que para identificar las especies de otros grupos que se encuentran en la micro cuenca, se seleccionaron las especies que han sido avistadas y por su cercanía y condiciones biofísicas similares se refieren los inventarios de la central hidroeléctrica Jaguas.⁵

² UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Catálogo de las Plantas Vasculares del Departamento de Antioquia, Colombia (en línea). 2011. (2014-7-9) disponible en: (http://www.mobot.org/mobot/Research/colombia/colombia_spanish.shtml).

³ CARDONA, Felipe.; HIGUITA, David.; GÓMEZ, Sonia.; ROLDÁN, Francisco. Flora de Embalses, Centrales Hidroeléctricas de ISAGEN en el Oriente Antioqueño San Carlos, Jaguas y Calderas, 2011. Guía Ilustrada. ISAGEN - Universidad de Antioquia, Herbario Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. 230 pp.

⁴ Múnera Chavarría en el 2011 (reporte sin publicación).

⁵ ISAGEN. Inventario de fauna vertebrada terrestre en la central hidroeléctrica Jaguas dentro del plan de manejo ambiental. Contrato 46/3672. 2012- contratista Grupo de Herpetología de la Universidad de Antioquia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

Se registraron aves con amplias distribuciones geográficas y comunes en la mayoría de los hábitats. Sin embargo se resalta la presencia de dos especies endémicas de Colombia y severamente afectadas por la deforestación: torito capiblanco (*Capito hypoleucus*) en peligro de extinción y *Habia ahumada* (*Habia gutturalis*), casi amenazada. También se reporta la pava negra (*Aburria aburri*) categorizada como casi amenazada y el carpintero enmascarado (*Melanerpes pulcher*) descrito como una especie vulnerable en el libro rojo de aves de Colombia.

Los avistamientos de diferentes animales están aumentando, los lugareños reportan varios encuentros con especies que no se ha podido identificar dentro de los listados que tenemos para la zona, principalmente de canidos. Las especies de fauna que sobresalen: guagua, osos hormiguero, ardillas, armadillos, comadreas, conejos silvestres, zarigüeya, guacharacas, tucanes, águila, barranqueros, tangaras, gallinetas, pavas, colibríes, carriques, corales, mapaná, boa constrictor, falsa coral, juetiadoras.

Es decir que hay una gran posibilidad de que la diversidad sea aún mayor que la reportada.

Tabla 2. Fauna de la cuenca del río Arenal que se encuentra en alguna categoría de peligro según la UICN

Nombre científico	Nombre común	Categoría UICN
<i>Capito hypoleucus</i>	Torito Capiblanco	VU
<i>Saguinus leucopus</i>	Titi Gris	EN
<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	VU
<i>Melanerpes pulcher</i>	Carpintero enmascarado	VU
<i>Habia gutturalis</i>	<i>Habia ahumada</i>	NT
<i>Aburria aburri</i>	Pava negra	NT
<i>Eira barbara</i>	Tayra	LC
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelotes	LC
<i>Cuniculus paca</i>	Paca	LC
<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	DD
<i>Bolitoglossa lozanoi</i>	Salamandra	DD

CR=Critico; EN: En peligro; VU: Vulnerable; NT: Casi amenazada; LC: ; DD: Sin datos

Clima.

El ciclo anual climático es bimodal con dos períodos de lluvia y dos períodos secos. Particularmente el municipio de San Carlos se encuentra en una zona donde confluyen los vientos cálidos que provienen del valle del río Magdalena y los vientos fríos del altiplano del Oriente Antioqueño. De ahí que la precipitación en general sea muy alta; principalmente hacia las cuencas del río Calderas, la micro cuenca de la quebrada Arenal y parte de la cuenca del río San Carlos.

De igual forma, dada la proximidad de los embalses, el porcentaje de humedad es alto, debido a la presencia del vapor de agua en la atmósfera.

1. Consideraciones

Es de resaltar que esta reserva por su ubicación estratégica, condiciones climáticas, de suelo, topográficas y riqueza hídrica, tiene un alto grado de biodiversidad y conectividad ecosistémica con las áreas asociadas al SIRAP Embalses: DRMI Peñol – Guatapé, cuenca alta del río Guatapé, las Reservas Forestales Protectoras de San Lorenzo y Punchiná y las RNSC El Potrento, El Monasterio, Providencia y La Laguna

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

constituídas en el municipio de Guatapé y ubicadas en el límite del área integrante del SIRAP Embalses, bosques asociados a los municipios de Peñol- Guatapé-Granada que colindan con los Bosques de los municipios de Alejandría, San Rafael y San Carlos.

2. Objetivos de Conservación

Los Objetivos de conservación de la RNSC Tierra de Agua Dulce son:

Generar y mantener la conectividad eco-sistémica con otras áreas protegidas en la región adscritas al SIRAP Embalses para el flujo natural de especies de fauna, flora y protección de las fuentes hídricas tributarias a la quebrada Arenal.

3. Zonificación:

Zona de conservación: Posee 0,99 Ha para un 66 % del área. Esta zona es la de mayor cobertura en la RNSC Tierra de Agua Dulce, consta de diferentes estados de sucesión vegetal natural en diferentes sectores de la misma y un bosque secundario intervenido como cobertura principal en proceso de restauración pasiva y asistida desde hace varios años atrás.

La RNSC Tierra de Agua Dulce se encuentra en una zona con pendientes moderadas que en su momento fueron utilizadas para la agricultura y ganadería, tiene un bosque secundario intervenido en proceso de restauración pasiva y activa donde se encuentran árboles con alturas y diámetros considerables 15-25 mts y 20-35cms aprox, además de algunas variedades de palmas, anturios, heliconias, cordoncillos, lianas y orquídeas, así como una capa de hojarasca que ayuda a la retención de humedad, y a su vez aporta nutrientes para el auto reciclaje de la vegetación.

Zona de Amortiguación: Posee 0,17 Ha para un 11.34 % del área. Esta delimitación está ubicada alrededor de la zona de infraestructura en donde se encuentra en crecimiento vegetación arbustiva baja, algunas plantas de jardín y medicinales.

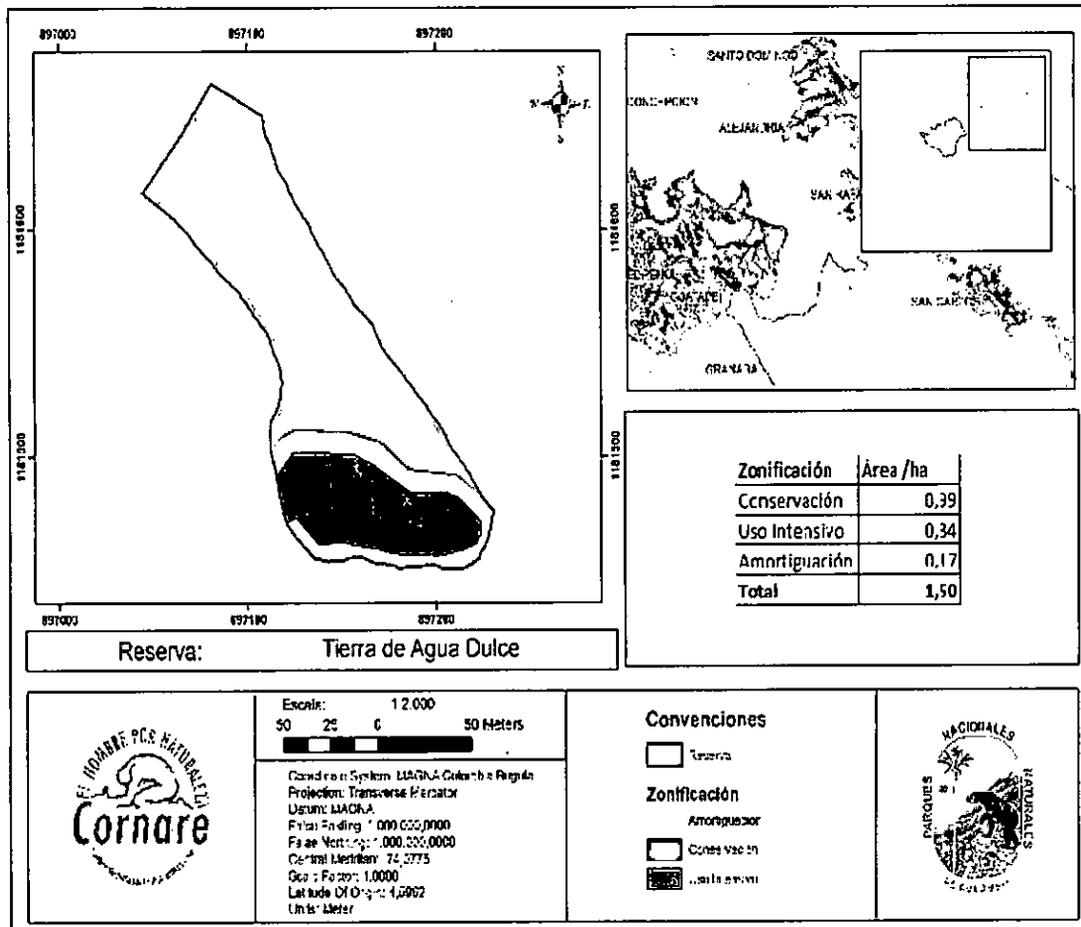
Zona de uso intensivo: 0,34 Ha para un 22.66 % del área. Básicamente hace parte de esta zona una extensión de lo que anteriormente fueron potreros, y que hoy se encuentran como zona de esparcimiento y recreación pasiva y en donde se encuentran ubicadas dos viviendas en buen estado que son usadas actualmente.

Tabla No. 1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

	Zona	Area (ha)	Porc. %
RNSC Tierra de Aguadulce.	Conservación	0.99	66
	Amortiguación	0.17	11.34
	Uso Intensivo	0.34	22.66
Total		1.5	100%

B

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15



Mapa de zonificación de la RNSC Tierra de Aguadulce

4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC TIERRA DE AGUADULCE.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC Tierra de Agua Dulce, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Recreación y turismo.
- 5) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6) Habitación permanente.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la Dirección Territorial Andes Occidentales y el expediente RNSC 092-15 se considera VIABLE el registro en una extensión de 1.5 ha del predio El Mango localizado en la vereda El Arenal, Municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil Tierra de Aguadulce, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario del predio a denominarse RNSC Tierra de Agua Dulce, deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare CORNARE.

Recomendaciones:

- *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en la reserva.*
- *Continuar con los procesos de siembra de especies nativas y aislamientos en las zonas de potrero y orillas de las fuentes de agua.*
- *Desarrollar un inventario faunístico y florístico de la Reserva.*

OOTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas, proyectos mineros o de hidrocarburos.

Conforme al informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 24 de mayo de 2016 el área presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Las Camelias. El Concepto Técnico de la Dirección Territorial Andes Occidentales señala: "Los procesos que actualmente se están desarrollando en el predio EL MANGO, RNSC TIERRA DE AGUADULCE, relacionados con el manejo sostenible de los recursos naturales, están enmarcados dentro de la producción sostenible para el autoconsumo y bajo principios fundamentales de la agricultura ecológica, lo cual es totalmente compatible con los objetivos de conservación del área protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado Las Camelias" declarada por CORNARE (...). (Folio72).

El mismo informe del GSIR señala que el área no presenta traslape con títulos de hidrocarburos, ni con solicitudes o títulos mineros (...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-52462, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA DE AGUADULCE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁶, por

⁶ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 7, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA DE AGUADULCE**", una extensión superficiaria de una hectárea con cinco mil metros cuadrados (**1 Ha 5000 m²**), a favor del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-52462, ubicado en la en la vereda El Arenal, del Municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, de copropiedad de los señores **MAURICIO ANDRES MONTOYA SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.553.627 y **JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.563.454, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA DE AGUADULCE**" se proponen:

1. Generar y mantener la conectividad eco-sistémica con otras áreas protegidas en la región adscritas al SIRAP Embalses para el flujo natural de especies de fauna, flora y protección de las fuentes hídricas tributarias a la quebrada Arenal.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA DE AGUADULCE**",

RNSC	Zona	Área (ha)	Porc. %
Tierra de Agua Dulce	Conservación	0.99	66
	Amortiguación	0.17	11.34
	Uso Intensivo	0.34	22.66
Total		1.5	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TIERRA DE AGUADULCE**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Recreación y turismo.
- 5) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Carlos (Antioquia) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro – Nare CORNARE y Alcaldía Municipal de San Carlos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MAURICIO ANDRES MONTOYA SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.553.627 quien obra a nombre propio y en representación del señor JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.563.454, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TIERRA DE AGUADULCE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

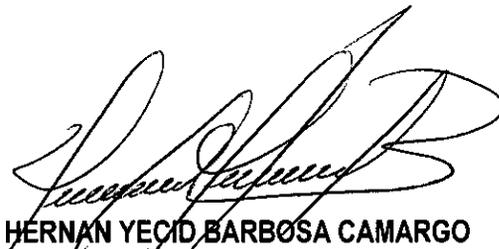
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TIERRA DE AGUADULCE" RNSC 092-15

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN YECID BARBOSA CAMARGO

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Luz Mila Sofelo Delgadillo – Coordinadora GTEA - SGM

Expediente: RNSC 092-15 Tierra de Aguadulce